

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 23 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 990.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Remitido à informe del Consejo de Estado el Expediente y recurso dealzada interpuesto por el ayuntamiento de Benisanet contra un acuerdo de esa Comision provincial que dispuso fuera reconocido por la mencionada Corporacion municipal à don Antonio Porret como médico titular y le satisficiera los honorarios que habia devengado, la seccion de Gobernacion y Fomento del espresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.—Resulta del adjunto expediente remitido à informe de la Seccion que el Ayuntamiento de Benisanet ha interpuesto recurso de alzada para ante el ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona que ordenó à la Corporacion recurrente que reconociera como médico titular à don Antonio Porret y le satisficiera los derechos que habia devengado en el concepto referido: El ayuntamiento de Benisanet se funda en que no tiene obligacion de reconocer como facultativo titular à don Antonio Porret puesto que no consta en el archivo municipal contrato alguno con el interesado y en que, aun en la hipótesis de que se hubiera celebrado, habia quedado nulo despues de la publicacion del Reglamento de 11 de marzo de 1868, añadiendo que si bien es cierto que en los presupuestos se consignaron partidas destinadas al servicio de que viene tratándose, lo fueron, no con destino à pagar à Porret determinadamente, sino à cualquier facultativo que asistiera a los pobres.—La Seccion no encuentra admisibles las razones aducidas por el ayuntamiento de Benisanet. Prescindiendo de los documentos que el interesado ha presentado como copias y de la autorizacion concedida por la Diputacion provincial

de Tarragona en 2 de setiembre de 1856 al ayuntamiento para nombrar médico-cirujano titular para la asistencia de los pobres; y del pliego de condiciones aceptadas por el ayuntamiento y el interesado al ser nombrado para aquel cargo, es lo cierto que en el expediente constan originales: el nombramiento hecho en 6 del citado mes y año à favor de don Antonio Porret de facultativo titular de Benisanet, la comunicacion dirigida al mismo en 23 de febrero de 1857 participándole los nombres de los vecinos que el ayuntamiento habia clasificado como pobres y otra comunicacion en que el Alcalde manifestaba à Porret en 12 de noviembre de 1862 haberse desestimado por el Gobernador de la provincia, prévia la formacion del oportuno expediente, la instancia en que don José Mompou solicitó el destino que desempeñaba Porret; declarando que no habia motivos para relevar à éste del cargo de facultativo titular.—Y no tan solo aparecen los espresados documentos que demuestran el nombramiento de don Antonio Porret que el Ayuntamiento pretende negar, sino que existe entre los antecedentes, tambien original, un oficio del Alcalde, en que comunicaba en 2 de agosto de 1869 al facultativo los nombres de los vecinos pobres que habia de visitar además de los comprendidos en listas anteriores.—Teniendo en cuenta este último oficio y que en febrero de 1872, fué cuando el ayuntamiento acordó anunciar la vacante de médico-cirujano, se vé que es cierto lo que don Antonio Porret asegura, esto es, que desde que fué nombrado en 1856 viene desempeñando la plaza de médico titular de Benisanet y debe ser considerado como comprendido en los artículos adicionales 5.º y 7.º del reglamento de 11 de marzo de 1868.—No se trata en el caso presente, como sostiene el ayuntamiento, de un facultativo nombrado en contra de las disposiciones de ese reglamento porque el ayuntamiento mismo reconoce que no ha habido tal nombramiento, sino de saber si à un facultativo titular que fué nombrado con anterioridad à

aquella disposicion y que viene desempeñando su cargo y prestando sus servicios visitando à los enfermos pobres con asentimiento del ayuntamiento, aun despues del reglamento de 11 de marzo, deben serle abonados sus derechos. Y es tan evidente el que à don Antonio Porret asiste que no hay necesidad de consideracion alguna para demostrarlo. En buen hora que el ayuntamiento de Benisanet haga uso de las facultades que le concede el reglamento de 24 de octubre último, como pudo hacerlo de las que le confirió el de 11 de marzo de 1868; pero es lo cierto que mientras don Antonio Porret no sea sustituido legalmente y continúe desempeñando su cargo debe ser considerado como tal facultativo titular y deben abonársele los derechos que haya devengado, siendo bajo tal concepto improcedente la reclamacion del ayuntamiento de Benisanet.—Por lo espuesto la Seccion opina que debe desestimarse este recurso.»

Y conformándose el Presidente del Poder ejecutivo de la República, con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone. De su orden lo comunico à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo à lo dispuesto en el art. 167 de la ley municipal vigente.

Tarragona 3 de junio de 1874.—Bonifacio Carrasco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 22 de mayo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Accediendo à lo solicitado por los señores D. Agustín de la Cuadra y D. Francisco Javier Moya, los cuales

se proponen publicar un *Diccionario geográfico estadístico de España y sus posesiones de Ultramar*, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido à bien disponer se autorice à todos los establecimientos dependientes de este Ministerio para que faciliten los datos que necesiten los recurrentes; entendiéndose que si dichos datos exigiesen trabajos de parte del personal de dichos establecimientos será de cuenta de los interesados el hacerlos.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1874.—Mosquera.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la peticion de exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes hecha por los alumnos de las Academias preparatorias, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que dichos exámenes de ingreso se verifiquen en los meses de junio y setiembre, en vez de tener lugar solo en este último mes, haciéndose extensiva la referida resolucion à los de la Escuela general de Agricultura por encontrarse en igual caso.

De orden del expresado Presidente lo comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1874.—Mosquera.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Resoluciones adoptadas por el gobierno de la República en el personal de la administracion de Justicia durante el mes de abril de 1874.

En 1.º Dejar sin efecto la fecha 20 de marzo último, por la cual se trasladó

al Juzgado de primera instancia de Béjar, á D. Antonio Maldonado y Gonzalez, que servia el de Andújar, mandando vuelva á encargarse de este último, que es de ascenso, en la provincia de Jaen; nombrando á sus deseos, y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para el de Béjar, de igual categoría, en la de Salamanca, á D. Francisco Rodriguez Garcia, electo del de Villafranca del Panadés; para éste, de igual categoría, en la provincia de Barcelona, visto el resultado del expediente instruido por la Audiencia de Sevilla, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 235 de la referida ley, á D. Ramon Rodriguez Delgado, que sirve el de Baena; nombrando para este último, de igual categoría, á la de Córdoba; á sus deseos, y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley referida, á D. Francisco Pinós y Quintana, electo del de Andújar.

Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, en la provincia de Búrgos, á D. Manuel Blasco y Oliver, que sirve la de Gaucin.

En 9. Trasladar, de conformidad á lo prescrito en el art. 829 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la Promotoría fiscal de Alcaráz de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Faustino Chaguaceda, que sirve la de Padron, y nombrar para esta, de igual categoría, en la de la Coruña, y con arreglo á las mismas prescripciones, á D. Elias Rivas, electo de la primera.

Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Albarracin, de entrada, en la provincia de Teruel, á D. Saturnino Sancho, que sirve la de Calamocha; y á esta, tambien á sus deseos, y de igual categoría en la misma provincia, á D. Cipriano de Lara y Barreñada, que sirve aquella.

Trasladar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 de la ley que anteriormente se cita, á la Promotoría fiscal de Ateca, de entrada, en la provincia de Zaragoza, á D. Mariano Arrizabalaga, que sirve la de Valderobres.

En 11. Promover, de conformidad á lo prescrito en el artículo 779 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la Promotoría fiscal de Callosa de Ensarriá, de ascenso, en la provincia de Alicante, á D. Estéban Gomez y Gonzalez, que sirve la de Onteniente.

Trasladar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 de la mencionada ley, á la Promotoría fiscal de Mula, de ascenso en la provincia de Murcia, á D. Eusebio Elso y Aldáz, que sirve la de Plasencia, y á esta, de igual categoría, en la de Cáceres, á D. Felix Vargas, que sirve la primera.

Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Ibiza, de entrada, en las islas Baleares, á D. Bartolomé Socías del Fangar, que sirve la de Enguera, y á esta, tambien á sus deseos, y que es de igual categoría, en la provincia de Valencia, á D. Silvestre Verdú y Verdú, que sirve la primera.

Trasladar, de conformidad á lo pres-

crito en el art. 829 de la ley provisional anteriormente citada, á la Promotoría fiscal de Durango, de entrada, en la provincia de Vizcaya, á D. Manuel Alvarez Castrillon, que sirve la de Grandas de Salime.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Gaucin, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. Agustin de Urive, cesante de la de Santa Maria de Ortigueira.

En 14. Trasladar, de conformidad á lo prescrito en el art. 829 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la Promotoría fiscal de Infiesto de Berbio, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Arcadio Menendez Morán y Caveda, que sirve la de Ramales.

En 16. Nombrar para la Promotoría fiscal de Alburquerque, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Pablo Buil y Bayot.

Idem para la de Roa, de igual categoría, en la provincia de Búrgos, á Don Federico de la Mora y Ruiz.

Idem para la de Madridejos, de entrada, en la provincia de Toledo, á don Rafael Garcia Domenech.

Idem para la de Montanech, de igual categoría, en la de Cáceres, á D. José María Benigno Torres y Vazquez.

Idem para la de Jerez de los Caballeros, de igual categoría, en la de Badajoz, á D. José Salvador y Gamboa.

Idem para la de La Bañeza, de igual categoría, en la de Leon, á D. Modesto Gil Rodrigo.

Todos los anteriores nombramientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 778 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en relacion con el 123 de la misma, y por ocupar los interesados respectivamente, en virtud de oposicion, los números 3, 4, 5, 8, 9 y 10 en la escala del cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Trasladar, en virtud de las atribuciones que al Presidente del Poder Ejecutivo de la República confiere el art. 829 de la mencionada ley, á la Promotoría fiscal de Ayora, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Eduardo Sellés, que sirve la de Cifuentes, y nombrar para esta, de igual categoría, en la de Guadalajara, á D. Salustiano Villa y Lopez.

Nombrar para la de Alcántara, de entrada, en la provincia de Cáceres, á don Vicente Tapia y Mangas.

Idem para la de Seo de Urgel, de igual categoría, en la de Lérida, á D. Conrado Guerra y Gifré.

Idem para la de Tarancon, de igual categoría, en la de Cuenca, á D. Pompeyo Cañizares y Ferrando.

Los anteriores nombramientos como los primeros con arreglo á las prescripciones de la ley orgánica citada, y por ocupar en virtud de oposicion respectivamente los interesados los números 13, 14, 15 y 16 en la escala del cuerpo de Aspirantes que anteriormente se indica.

Disponer cese en el desempeño de la Promotoría fiscal de Negreira D. Mariano Ulla y Fociños, que la servia interinamente por nombramiento de este Ministerio hasta tanto que se verificaran las oposiciones de Aspirantes al Ministe-

rio fiscal, y nombrar para dicha Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Tomás Minguez y Ranz.

Nombrar para la de Saldaña, de igual categoría, en la de Palencia, á D. Manuel Sendino y Garcia.

Idem para la de Jarandilla, de igual categoría, en la de Cáceres, á D. José Ranedo y Martin.

Idem para la de Garrobillas, de igual categoría, en la misma provincia, á don Francisco Gutierrez y Garcia.

Idem para la de Priego, de igual categoría, en la de Cuenca, á D. Federico Uzuriaga y de la Orden.

Idem para la de Vitigudino, de igual categoría, en la de Salamanca, á D. Dionisio Calvo y Marcos.

Idem para la de Logrosan, de igual categoría, en la de Cáceres, á D. Gonzalo Queipo de Llano.

Idem para la de Nájera, de igual categoría, en la de Logroño, á D. Pio Navarro y Jimenez.

Idem para la de Crandas de Salime, de igual categoría, en la de Oviedo, á D. Antonio Campesino y Berrocal.

Idem para la de Puerto del Arrecife, de igual categoría, en las islas Canarias, á D. Pedro Cortés y Gras.

Idem para la de Onteniente de igual categoría, en la provincia de Valencia, á D. Miguel Burguete y Giner.

Estos nombramientos lo mismo que los que preceden con arreglo á los artículos y ley que antes se citan, y por ocupar los interesados respectivamente y en virtud de oposicion los números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 en la escala del cuerpo que tambien se expresa.

En 17. Promover, de conformidad á lo prescrito en el art. 783 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por haber sido tambien promovido D. Anacleto Mendez y Vazquez, á D. Francisco de Paula Valverde y Herrera, Abogado fiscal de la misma Audiencia; nombrando para esta plaza, con arreglo á lo prescrito en el art. 782 de la referida ley, á D. Valentin Fuentes y Lopez, Juez de primera instancia de Cuenca, con categoría de Promotor, de término, desde 1868 en que fué nombrado Juez de ascenso.

En 20. Autorizar la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de Orense, y D. Ricardo Decoroso Vazquez y Gomez, que sirve el de Ecija; nombrando al primero para este Juzgado, de término, en la provincia de Sevilla, con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional, y al segundo para el de Orense, de igual categoría, en la provincia de su nombre, y con arreglo á la disposicion 3.ª citada.

Nombrar, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Yeste, de entrada, en la provincia de Albacete, á D. Manuel Izquierdo y Diez, electo del de Seo de Urgel; y para éste, de igual categoría, en la provincia de Lérida con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 123 de la ley provi-

sional sobre organizacion del poder judicial, á D. Fernando Saborido, que ocupa el número 31 en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Declarar cesante á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera en forma legal cuando desaparecida la causa que hoy motiva dicha cesantía lo solicitare el interesado, á D. Luis Gonzaga Fuentes, Juez de primera instancia de Monóvar; nombrar, á sus deseos para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Alicante, á D. Tomás Forcen y Roig, electo del de Jorquera, y para este, de igual categoría en la de Albacete, segun lo prescrito en la disposicion 8.ª y con sujecion á la 3.ª de las transitorias de la referida ley, á D. Gregorio Fernandez Arnedo, Juez de primera instancia cesante.

Trasladar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 de la mencionada ley, á la Promotoría fiscal de Huele, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Felipe Torres Morillas, que sirve la de Posadas; y á esta, de igual categoría, en la de Córdoba, á D. Antonio Ruiz de la Bárcena, que sirve la primera.

Nombrar, con arreglo á lo prescrito en el artículo anteriormente citado, para la Promotoría fiscal de La Bañeza, de entrada, en la provincia de Leon, á don Alvaro Abascal, electo de la de Atienza; y para esta, de igual categoría, en la de Guadalajara, á D. Modesto Gil y Rodrigo, electo de la primera.

Nombrar, segun lo prescrito en el artículo acabado de citar, para la Promotoría fiscal de Logrosan, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Arcadio Menendez Morán y Caveda, electo de la de Infiesto de Berbio; y para esta, de igual categoría, en la de Oviedo, á don Gonzalo Queipo de Llano, electo de la de Logrosan.

Nombrar, de conformidad á lo prescrito en el art. 829 de la ley citada, para la Promotoría fiscal de Solsona, de entrada, en la provincia de Lérida, á D. Pedro Cortés Gras, electo de la de Puerto de Arrecife.

Nombrar, con arreglo á lo prescrito en la disposicion 8.ª de las transitorias de la ley referida y á la circular dada por este Ministerio con fecha 10 de marzo próximo pasado, para la Promotoría fiscal de Bande, de entrada, en la provincia de Orense, á D. Ricardo Saá y Martinez, cesante de la de Señorin de Carballino.

En 24. Trasladar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la Promotoría fiscal de Osuna, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. Tomás Diaz Varela, que sirve la de Tarazona; y nombrar para esta, de igual categoría, en la de Zaragoza, á D. Zenon Martinez y Martinez, electo de la primera.

Trasladar, con arreglo á las mismas prescripciones, á la Promotoría fiscal de Cervera del Rio Alhama, de entrada, en la provincia de Logroño, á D. Lesmes de Blas, que sirve la de La Vecilla; y á esta, de igual categoría, en la de Leon,

á D. Martín Martínez de Alfaro, que sirve aquella.

Nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 anteriormente citado, para la Promotoría fiscal de Ramales, de entrada, en la provincia de Santander, á D. Alvaro Abascal, electo en la de La Bañeza.

Trasladar, de conformidad á lo prescrito en el artículo acabado de citar, á la Promotoría fiscal de Hoyos, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Nicolás Lopez del Hierro, que sirve la de Cazorla.

En 25. Promover, de conformidad á lo prescrito en el art. 783 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Sevilla, vacante por jubilacion de D. Ramon Braset y Garcia á D. Francisco Rondon de la Cruz, Abogado fiscal de la misma Audiencia.

En 29. Promover, de conformidad á lo prescrito en el art. 782 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, vacante por promocion de D. Francisco Rondon de la Cruz, á D. Pedro de Vargas, Promotor fiscal de Talavera; nombrando, con arreglo á la disposicion 8.ª de las transitorias de la mencionada ley y á la circular de 10 de marzo último, para esta Promotoría, de término, en la provincia de Toledo, á D. Buenaventura Yusta Ortiz, Promotor fiscal cesante.

Promover, con arreglo á lo dispuesto en el art. 779 de la ley referida, á la Promotoría fiscal de Lorca, de término, en la provincia de Murcia, á D. Vicente Bañeres y Marco, que sirve la de Vich.

Trasladar, de conformidad á lo prescrito en el art. 829 de la mencionada ley, á la Promotoría fiscal de Alcaraz, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Rafael Ajeito, que sirve la de Betanzos; y á esta, de igual categoría, en la de la Coruña, á D. Francisco Chagnaceda, electo de aquella.

Nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo que se acaba de citar, para la Promotoría fiscal de La Bañeza, de entrada, en la provincia de Leon, á don Antonio Campesino y Berrocal, electo de la de Grandas de Salime.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el mes de marzo último se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones.

En 4. A D. Antonio Gonzalez y Carreras, como sustituto del Notario don Joaquin Bugella, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de la Alameda en Málaga.

En id. A D. José Hernandez Almaráz, como sustituto del Notario D. Francisco Cospedal, y con arreglo á dichos

artículos, Escribano del Juzgado de la Audiencia en Valladolid.

En 10. A D. José Alvarez y Rodriguez, por oposicion, Notario de Soto del Barco.

En 21. A D. Victoriano Carreira, como sustituto del Notario D. Manuel Santamarina, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Estrada.

En id. A D. José Santano y Espejo, como sustituto del Notario D. Manuel María Bujalance, con arreglo á dichos artículos, Escribano del Juzgado de Baena.

En 27. A Julian Benedito Segarra, por oposicion, Notario de Rute.

En id. A D. Ricardo Sanchez Nieva, por oposicion, Notario de Cádiz.

En id. A D. Julio Lopez Gaidon, por oposicion, Notario de Arcos de la Frontera.

En id. A D. José Gonzalez Leon, por oposicion, Notario de Huelva.

En id. A D. Ignacio Bermudez Sala, por oposicion, Notario de Villalon.

En 31. A D. Victoriano Gomez Saldaña, por oposicion, Notario de Guillema.

Madrid 20 de mayo de 1874.

Gaceta del 24 de mayo de 1874.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Habiéndose padecido un error de copia en el siguiente decreto publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETOS.

Art. 1.º Los empleados del Gobierno pertenecientes á la Administracion civil y económica de la Península, cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las de su vecindad, dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, ganjería ó comercio.

Art. 2.º Se exceptúan de la incompatibilidad establecida en el artículo anterior los destinos correspondientes á la Administracion central, á la de la provincia de Madrid y á aquellos para cuyo desempeño se exija la prestacion de fianza.

Art. 3.º Los empleados actuales que se hallen comprendidos en alguno de los casos determinados en el artículo 1.º lo manifestarán ante el Gobernador de la provincia en que sirvan por medio de una declaracion duplicada, escrita y firmada de su puño y letra en el término de 40 de dias, á contar desde el de la publicacion de este decreto.

Los que no tuviesen ninguna de dichas incompatibilidades lo declararán asimismo en la forma y plazo anteriormente expresados.

Art. 4.º Idénticas declaraciones que á los empleados actuales se exigirán á los que se nombren en lo sucesivo en el acto de posesionarles en sus destinos.

Art. 5.º La falta de verdad en las declaraciones á que se refieren los dos artículos precedentes será castigada con arreglo al 316 del Código penal.

Art. 6.º Los Gobernadores de las provincias remitirán en el término de 60 dias á los respectivos Ministerios una de las declaraciones que cada funcionario ha de hacer, acompañando relacion separada de los que resulten con incompatibilidad segun el contenido de aquellas.

Madrid veintiuno de mayo de 1874.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En virtud de frecuentes reclamaciones y consultas de los Tribunales respecto á la forma y lugar en que deben cumplir sus condenas los soldados á quienes sentencie la jurisdiccion ordinaria por delitos leves, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se reproduzca y sirva como regla en todos los casos la orden de 14 de octubre de 1873, que es como sigue:

«En vista del resultado que ofrece el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicacion que V. E. pasó á este departamento en 9 de octubre de 1872, manifestando que el Comandante general de la plaza de Ceuta con motivo de haber sido reclamado por el Juzgado de primera instancia de Alhama el soldado del regimiento fijo de aquella plaza Agustin Mateos del Castillo condenado á 66 dias de cárcel por lesiones que infirió antes de su ingreso en el ejército, consultó en 12 de enero del propio año sobre el punto en que deben los individuos de tropa sufrir los arrestos que se les imponen por la jurisdiccion ordinaria; y que en su consecuencia S. M. el Rey, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 20 de setiembre de 1872, habia dispuesto se remitiese á este Ministerio copia de la referida acordada para que se dicte una medida que resuelva la cuestion en el sentido de que los individuos de tropa sentenciados por la jurisdiccion ordinaria á penas correccionales, que una vez extinguidas les permiten continuar sirviendo en el ejército, las sufran en prisiones militares con lo cual se evitarían los conflictos que de otra suerte habrían de surgir:

Considerando que la jurisdiccion ordinaria es la única á quien compete el conocimiento y fallo de las causas criminales con arreglo al decreto de 6 de diciembre de 1868, elevado á ley en 20 de junio de 1869, y art. 91 de la Constitucion vigente, y 269 y 327 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, sin más excepciones que las que establecen en favor del Senado y de las jurisdicciones de Guerra y Marina los decretos de 31 de diciembre de 1868 y 4 de febrero de 1869, y artículos 321, 322, 323 y 350 de la citada ley provisional sobre organizacion del poder judicial; como asimismo la ejecucion de

las penas, su cumplimiento é inspeccion, de conformidad con lo prevenido en la Seccion 2.ª del cap. 5.º, lit. 3.º del Código penal reformado, y lit. 7.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

»Considerando que las penas impuestas por la jurisdiccion ordinaria deben cumplirse en las cárceles públicas ó presidios establecidos para el efecto y no en las prisiones militares, segun se dispone en varios artículos de la Seccion 2.ª, cap. 5.º, lit. 3.º del citado Código penal reformado:

»Considerando que las leyes provisionales de 17 de junio de 1870 y 22 de diciembre de 1872 derogaron todas las penales y de Enjuiciamiento, Reales órdenes y fueros que se hubiesen dictado en contrario:

»Considerando que el Poder Ejecutivo no puede derogar ni modificar lo dispuesto por las mencionadas disposiciones soberanas:

»Y considerando, por último, que lejos de estar exceptuado el caso de que se trata en el art. 350 de la ley provisional sobre organizacion judicial, los decretos de 31 de diciembre de 1868 en su caso 2.º y 2.º y 4.º del de 6 de diciembre del propio año lo declaran de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria, como así en suma lo reconoce ese Ministerio.

»El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los individuos de tropa que sean procesados y penados por la jurisdiccion ordinaria por delitos de su exclusiva competencia no pueden permanecer ni cumplir sus condenas en las prisiones militares, sino en las cárceles ó presidios destinados para el efecto, segun disponen las leyes y resolucion de este Ministerio, fecha 11 de agosto último, dictada en el expediente instruido en virtud de suplicatorio del Juez de primera instancia de la Coruña, y que por lo tanto se signifique á V. E. en debido cumplimiento á los preceptos legales, la conveniencia y justicia de que ordene al Comandante general de Ceuta ponga inmediatamente á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alhama al soldado del regimiento Fijo de aquella plaza Agustin Mateos del Castillo, condenado á 66 dias de cárcel por lesiones que infirió antes de su ingreso en el ejército; como asimismo que tome buena nota de esta resolucion que puede servir de regla general para evitar conflictos que en lo sucesivo pueden surgir con menoscabo de las leyes vigentes y de la mejor y mas recta administracion de justicia, á la cual debemos todos el mas respetuoso acatamiento, sin distincion de clases, fueros y privilegios.

»Lo que de orden del mismo Gobierno de la República digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1873.—Rio y Ramos.—Sr. Ministro de la Guerra.»

Lo que de orden del mismo Sr. Presidente digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1874.—Martos.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Nombrado D. Pedro Manuel de Acuña por decreto fecha 20 del actual Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que V. I. cese en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma Direccion, que interinamente le fué encomendado en 13 del presente mes.

De órden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1874.—Sagasta.—Ilmo. Señor Don Eduardo Leon y Llerena, Secretario general del Ministerio de la Gobernacion.

Gaceta del 25 de mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.

Galicia.—El capitán general participa que la columna del teniente Rodriguez, del escuadrón de Galicia, batió en la cordillera de Caurel, provincia de Lugo, la partida latro-facciosa Ledo, Cortés y Puga, compuesta de 15 hombres, rescatando al recaudador de contribuciones de Escairon, y á otros dos sujetos que habian secuestrado. En la fuga volvió á ser alcanzada por la columna del Capitán Munaiz, del cuartel á pié, en la aldea de Saa, causándola tres muertos, dos heridos graves y ocho prisioneros, entre estos los tres cabecillas, quedando completamente estinguida esta partida.

Valencia.—El Gobernador militar de Alicante da conocimiento de la presentacion á indulto en el dia de ayer de cuatro carlistas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Ramon Aragon, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general del Tesoro público; y nombrar en su reemplazo á don Antonio Blanco Casariego, Tesorero que ha sido de la Casa de Moneda de esta capital.

Madrid veinte y tres de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Sr. Presidente: Razones poderosas que no es de este lugar exponer obligaron al Gobierno á modificar el cuadro de exenciones físicas que venia rigiendo desde el año 1853, reduciendo sobremanera el número de defectos y enfermedades que en el mismo se comprendian.

Contribuyó no ménos poderosamente á este objeto la especial solicitud en el Gobierno de desagaviar la conciencia pública, excitada por los abusos á que dieron lugar la confusion y ambigüedad que en el cuadro de exenciones citado se notaba.

Pero la experiencia ha venido á demostrar bien claramente que aquella reforma fué mas léjos de lo que aconsejaba la conveniencia; y si bien se consiguió su objeto en cuanto al número de mozos ingresados en caja, dejó en cambio mucho que desear en cuanto á las condiciones de vigor y robustez que exige el servicio de las armas.

Varias son las corporaciones provinciales que han acudido al Gobierno exponiendo los perjudiciales resultados de dicha reforma, y numerosos son los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de quejas elevadas por los individuos que, segun los principios científicos, debieran haber sido declarados inútiles.

Considerable es igualmente el número de enfermos que existe en los hospitales militares por causas anteriores al acto de la declaracion de soldados, que no solo les impiden prestar servicios activos y especiales, sino que les imposibilitan de encargarse de aquellos oficios mas mecánicos y tranquilos.

En vista, pues, de estas razones, el gobierno, deseando que resulte aplicada la justicia solo hasta donde lo permita la humana imperfeccion, juzga conveniente el nombramiento de una Comision de personas entendidas en la materia, que se encargue de reformar el reglamento y cuadro de exenciones físicas para ingresar en el servicio del ejército y armada, aprobado por el gobierno de la República en 23 de enero último en todo aquello que la experiencia haya aconsejado, y que se ajuste á las condiciones que deben concurrir en los mozos sujetos al servicio de las armas.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á su superior aprobacion el siguiente

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Art. 1.º Se nombra una Comision que se encargue de redactar con urgencia un nuevo reglamento y cuadro de exenciones físicas para el ingreso en el servicio del Ejército y Armada.

Art. 2.º Formarán esta Comision los Doctores:

Sr. D. Francisco Alonso y Rubio, Catedrático de Medicina.

Sr. D. Bonifacio Montejo, Médico militar.

Sr. D. Domingo Perez Gallego, Consejero de Sanidad y Médico de Beneficencia provincial.

Madrid diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 991.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Servicios provinciales.—Subasta de Bagajes.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de concurrencia de licitadores, la subasta anunciada para este dia, con el objeto de contratar el servicio de bagajes de esta provincia por uno, dos ó tres años, á contar desde 1.º de julio próximo venidero; la Comision provincial, autorizada al efecto por la Diputacion, en sesion del dia de la fecha ha acordado se anuncie otra nueva subasta, previa declaracion de caso urgente, para el viénes 10 de junio próximo y hora de las once de su mañana.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de sesiones del cuerpo provincial, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* número 112 del miércoles 12 del actual, excepto la condicion 5.ª del mismo que queda modificada en los siguientes términos:

«El tipo máximo que se fija para la subasta de este servicio en toda la provincia es el de veinte y cinco mil pesetas anuales; advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.»

Se admitirán proposiciones por uno, dos y hasta tres años conforme al referido pliego de condiciones y en igualdad de circunstancias será preferida la en que el licitador se comprometa á prestar por mas tiempo y ventaja el referido servicio.

Las personas que deseen interesarse á tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, al que se acompañará precisamente el documento que acredite haber depositado en las cajas del Tesoro ó en la de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico de la cantidad fijada por tipo.

Los pliegos de proposiciones se depositarán en una caja-buzon que se hallará en la portería de estas oficinas desde dos horas antes de la señalada para el remate, y tambien podrán los interesados dirigirlos por el correo, certificados, al Vice-presidente de la Comision provincial, haciendo la expresion debida en la carpeta.

Tarragona 20 de mayo de 1874.—El Vice-presidente, Pamies.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... calle de..... número..... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia n.º..... correspondiente al dia..... del actual y del pliego de condiciones publicado en el número 112 del mismo periódico oficial, se obliga á prestar y ejecutar por su cuenta el servicio de bagajes en toda la provincia por (uno, dos ó tres años), á contar desde 1.º de julio del corriente año hasta 30 de junio de 187 , por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales (ó tantas pesetas por todo el tiempo de la proposicion) y con

estricta sujecion al referido pliego de condiciones y anuncio de 20 de mayo último.

(Fecha y firma.)

Núm. 992.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

Por haberse ausentado del pueblo de Santa Oliva el estanquero del mismo, que lo desempeñaba interinamente, se anuncia su vacante para ser provista en persona que reuna las condiciones que prescribe el Reglamento en su art. 26.

Dicho cargo se conferirá en primer lugar, en licenciados del ejército y armada, guardia civil y carabineros, con buena nota, que sepan escribir, ó en viudas de servidores del Estado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Administracion, acompañando los títulos mencionados, para proveerla con arreglo al citado artículo.

Tarragona 2 de junio de 1874.—Ramon Peñasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 993.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita llama y emplaza á Olimpío Roca y Alert para que dentro el término de quince dias se presente en las cárceles de esta ciudad, de rejas á dentro á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre falsificacion y estafa, apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve Escribano.

BANCO DE TARRAGONA.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de señores accionistas fijada para el dia treinta y uno de mayo finido, por no poseer ó representar los que concurren, el número de acciones determinado por Estatutos, se convoca nuevamente á dichos señores accionistas á junta general que tendrá lugar el dia catorce del corriente, á las nueve de la mañana en el local del propio Banco; en la inteligencia que de conformidad con lo prescrito en el artículo 39 de dichos Estatutos, serán válidos los acuerdos de la indicada junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurre.

Tarragona 1.º de junio de 1874.—P. A. de la J. de G.—El secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.º B.º—El presidente de turno, Antonio Satorras.